



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0044-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio (EXCELLENCE)

PAPELERA EL MANANTIAL S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 6871-2014)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 0255-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- *Goicoechea, a las catorce horas del veinticinco de marzo del dos mil quince.*

Recurso de Apelación presentado por la Licenciada **Melissa Mora Martin**, abogada, cédula de identidad número 1-1041-825, en su condición de apoderado especial de la empresa **PAPELERA EL MANANTIAL S.A**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, treinta y cinco minutos con siete segundos del veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, treinta y cinco minutos con siete segundos del veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se declaró la inadmisibilidad del signo solicitado por razones intrínsecas al amparo del artículo 7 incisos d) y g) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

SEGUNDO. Que por escrito presentado el 05 de diciembre de 2014, visible al folio 26 del expediente de marras, se presentó recurso de revocatoria con apelación y nulidad concomitante, contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a



las once horas, cuarenta y dos minutos del 17 de marzo de 2015, visible a folio 38 del expediente, la Licenciada **Melissa Mora Martin**, apoderado especial de la empresa **PAPELERA EL MANANTIAL S.A**, manifestó: “[...] *Por solicitud de mi mandante procedo a desistir de los recursos planteados. [...].*”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licenciada **Melissa Mora Martin**, en la condición supra indicada.

TERCERO. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta que desiste del proceso, entiende este Tribunal que ese desistimiento abarca la solicitud de registro como del recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la solicitud de registro de la marca de fábrica y comercio **“EXCELLENCE (DISEÑO)” en clase 16 internacional**, y del recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **Melissa Mora Martin**, en su condición de apoderada



especial de la empresa **PAPELERA EL MANANTIAL S.A**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, treinta y cinco minutos con siete segundos del veintiocho de noviembre de dos mil catorce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattya Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora